

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
<b>Responsable del proceso</b>	Laura Sanguino Directora de Vivienda Rural (E)
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 0782 de 2023 relativa a los criterios de distribución de cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de mejoramiento de vivienda Urbana y Rural"
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Que ante la masiva participación en los esquemas de mejoramiento por parte de la población beneficiaria resulta necesario ajustar los artículos 3º y 4º de la Resolución 0782 de 2023 para responder a los requerimientos y demanda de los participantes mediante la adopción de ajustes en los criterios de distribución de los recursos de las Bolsas de Mejoramientos, en lo referente al punto de asignación de cupos de recursos disponibles para las bolsas del Esquema Asociativo,
<b>Fecha de publicación del informe</b>	24-jun-24

**Descripción de la consulta**

<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	5 días
<b>Fecha de inicio</b>	13 de junio de 2023
<b>Fecha de finalización</b>	20 de junio de 2023
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-modifican-los-articulos-3-y-4-de-la-resolucion-0782-de-2023-relativa-los-criterios-de-distribucion-de-cupos-de-subsidios-familiares-de">https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-modifican-los-articulos-3-y-4-de-la-resolucion-0782-de-2023-relativa-los-criterios-de-distribucion-de-cupos-de-subsidios-familiares-de</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	nhincapie@minvivienda.gov.co; cmoreno@minvivienda.gov.co

**Resultados de la consulta**

<b>Número de Total de participantes</b>	2		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	24		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	13	%	433%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	11	%	367%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	3		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	3	%	100%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	0	%	0%

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
-----	--------------------	-----------	----------------------	--------	-----------------------------

1	20/06/2024	DNP	<p>Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al Artículo 3. de la resolución 0782 de 2023, el cual quedara así (...):  <b>Parágrafo.</b> Fonvivienda podrá conformar una bolsa adicional con el fin de apoyar la industria de la construcción, para su ejecución deberá informar mediante convocatoria las condiciones de distribución y asignación de cupos de recursos destinados para tal fin. Por lo anterior, en las convocatorias deberá tenerse como mínimo los siguientes criterios para que participen:</p> <p>1. Ser empresas del sector de la construcción cuyas actividades en el Registro Único Tributario permitan la ejecución de actividades de la construcción de vivienda.  2. Atender hogares vulnerables que presenten déficit cualitativo de vivienda vinculados con las empresas constructoras de vivienda o con los contratistas de obra de estas en la ejecución de vivienda.</p> <p>Comentario: Se sugiere aclarar el alcance de "apoyar la industria de la construcción", se refieren a ¿reactivación?, ¿impulso? En caso de que se esté pensando en la creación de un nuevo esquema con énfasis en el sector privado, se requeriría prever esta modificación desde el Decreto 1077. En tal sentido.</p>	No aceptada	<p>El Fondo Nacional de Vivienda a través de la Resolución No. 0782 de 2023, fijó los criterios de distribución de los recursos destinados a Fonvivienda para el proceso de operación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbano y rural, así como la determinación para que esta entidad, con base en los recursos del Presupuesto General de la Nación, o de otras fuentes, destinados a la ejecución de proyectos de mejoramiento incorporados en los patrimonios autónomos de los programas de vivienda que haya constituido, determinó los cupos a distribuir, conforme las Bolsas de Mejoramientos, la distribución de los recursos entre las bolsas y la liquidación de las mismas, respetando el proceso de asignación establecido en el Manual Operativo de mejoramientos urbanos y rurales.</p> <p>Lo que se pretende es la conformación de una bolsa adicional con el fin de apoyar a los hogares que hagan parte de la industria de la construcción (trabajadores), mediante la línea estratégica que genere la progresividad de la política de vivienda y se beneficie este sector de la construcción, vinculando a las empresas constructoras y los hogares que se encuentran trabajando para dicho sector.</p>
2	20/06/2024	DNP	<p>Artículo 2º. Modifíquese el numeral 2 y 3 del artículo 4º de la Resolución 0782 de 2023, el cual quedará así:  "2. BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA Y BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA.  3. BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA ASOCIATIVO Y BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA ASOCIATIVO.</p> <p>Comentario: Se sugiere definir claramente como se medirá el apoyo a la economía popular.</p>	No aceptada	<p>En desarrollo de la convocatoria para el esquema asociativo, se obtuvo una amplia participación para el esquema, lo cual implica para esta entidad la necesidad de ajustar los artículos 3º y 4º de la Resolución 0782 de 2023 con el propósito de responder a los requerimientos y demanda de los participantes mediante la adopción de ajustes en los Criterios de distribución de los recursos de las Bolsas de Mejoramientos, en lo referente al punto de asignación de cupos de recursos disponibles para las bolsas del Esquema Asociativo, de manera tal, que no se asigne en orden de llegada o presentación de las postulaciones hasta su agotamiento ni mantener como criterio de desempate el mayor aporte de recursos, toda vez que éstos afectan la participación efectiva de los departamentos y municipios con menores recursos y beneficia a los interesados con mayor capacidad de financiación.</p>
3	20/06/2024	DNP	<p>Artículo 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el artículo 3º y modifica el numeral 3 artículo 4º de la Resolución 0782 de 2023, los demás textos de la resolución 0782 de 2023 permanecen sin modificación.</p> <p>Comentario: Se recomienda revisar la numeración (El art. Debería ser el numero 3); y no sólo modifica el 3</p>	Aceptada	<p>Artículo 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, adiciona <b>un párrafo</b> al artículo 3º y modifica <b>los numerales 2 y 3</b> del artículo 4º de la Resolución 0782 de 2023. Los demás artículos de la Resolución 0782 de 2023 permanecerán sin modificación alguna.</p>
4	20/06/2024	CAMACOL	<p>Atender cada una de las inquietudes y observaciones que CAMACOL presentó el 11 de diciembre de 2023 a la convocatoria publicada por FONVIVIENDA el 17 de noviembre de 2023. Para los fines pertinentes, adjuntamos copia del correo electrónico remitido al MVCT y el documento de observaciones que se adjuntó (Anexo 1 con 10 folios útiles)</p>	Aceptada	<p>De acuerdo con el escrito presentado el 11 de diciembre de 2023 frente a la Convocatoria publicada por Fonvivienda el 17 de noviembre de 2023, en las siguientes 13 casillas se encuentran cada una de las observaciones y comentarios al respecto.</p>

5	20/06/2024	CAMACOL	<p>1. Destinatarios de la Convocatoria</p> <p>1.1. Objeto de las empresas oferentes</p> <p>"(...) La cadena del sector productivo de la construcción involucra, además de las empresas constructoras, aquellas que tienen por objeto la producción y venta de materiales de construcción, las que prestan servicios de consultoría, entidades financieras -bancos, aseguradoras, sociedades fiduciarias, empresas de servicios públicos, entre otras. Sin embargo, para garantizar la seguridad de los hogares y las condiciones adecuadas de habitabilidad de las viviendas, las obras de mejoramiento deberían ser ejecutadas por empresas cuyo objeto se relacione específicamente con el desarrollo de ese tipo de obras.</p> <p>En el mismo sentido de la observación anterior, la Circular debería especificar cuáles son los códigos CIUU que deben acreditar en el RUT los oferentes de las obras de mejoramiento. (...)"</p>	No aceptada	<p>Aborda esta observación dos puntos que procederemos a aclarar así: el primero, en relación con el objeto de los destinatarios de la convocatoria, encontrándose que efectivamente es necesario su ajuste, limitando la participación a quienes se dedican a la construcción y no a su sector productivo, por las razones expuestas en su comunicado, conforme a ello, se hace necesario fijar como requisito que sean empresas cuyo objeto se encuentre orientado al desarrollo de la construcción y que tengan como mínimo cinco (5) años de constitución.</p> <p>En cuanto al segundo punto de la observación, se aclara que la invitación está dirigida al registro de oferentes de mejoramientos y que se ajustará la circular para delimitar que sean empresas dedicadas a la construcción, por otra parte en la circular no se especificaron los códigos CIUU toda vez que, es obligación de los interesados el validar que sus actividades estén relacionadas con la construcción, ahora bien, se relacionan algunos códigos CIUU a manera informativa:</p> <p>41 Construcción de edificios  410 Construcción de edificios  4100 Construcción de edificios  4111 Construcción de todo tipo de edificios residenciales  4321 Instalaciones eléctricas  4330 Terminación y acabados de edificios  4390 Otras actividades especializadas de construcción</p> <p>Lo anterior se tendrá en cuenta cuando FONVIVIENDA cree la bolsa y realice la convocatoria de constructores, de conformidad con el parágrafo del Artículo 3. de la resolución 0782 de 2023, que se encuentra siendo objeto de modificación</p>
6	20/06/2024	CAMACOL	<p>1.2. Experiencia y condiciones habilitantes de los oferentes</p> <p>"(...) No obstante, en la misma no se define requisito alguno relacionado con la experiencia de los oferentes de los proyectos. Tampoco se incluyen requisitos relacionados con la fecha de creación de las empresas ni con la fecha prevista para su liquidación.</p> <p>La ausencia de condiciones que permitan establecer la capacidad técnica y financiera de las empresas que ejecutarán las obras representa un riesgo para los hogares beneficiarios de los mejoramientos y para el manejo de los recursos públicos, pues se podrían vincular empresas sin ninguna experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos.</p> <p>La Circular no exige un equipo mínimo acorde a la categoría de intervención que se va a realizar, lo cual sería necesario para garantizar que las obras sean desarrolladas por profesionales idóneos, según se trate de mejoras locativas o intervenciones estructurales. Tampoco requiere que el oferente otorgue ninguna garantía que ampare el desarrollo de las actividades a su cargo.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicitamos que la convocatoria prevea unos requisitos mínimos habilitantes de los oferentes de las obras, que permitan evidenciar su capacidad jurídica, técnica y financiera para el desarrollo de los mejoramientos, para salvaguardar los intereses de</p>	No aceptada	<p>En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá la cuenta la observación, para el caso que FONVIVIENDA cree la bolsa y realice la convocatoria de constructores, de conformidad con el parágrafo del Artículo 3. de la resolución 0782 de 2023, que se encuentra siendo objeto de modificación por parte del presente proyecto normativo.</p>

7	20/06/2024	CAMACOL	<p>1.3. Verificación de sanciones por incumplimiento.</p> <p>"(...)El artículo 22 de la Ley 1537 de 2012 establece que las personas que incurran en incumplimiento de la ejecución de proyectos de vivienda, no podrán participar durante 10 años en proyectos de VIS que involucren recursos del subsidios (cualquier modalidad). La ley establece que las entidades otorgantes de subsidios deben incluir la información de las sanciones en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda y también la remitirán a las Cámaras de Comercio para su inclusión en el Registro Único de Proponentes. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, para dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, la convocatoria debería incorporar, como requisito para los oferentes,</p>	Aceptada	Se acoge la solicitud, se incluirá como requisito que los oferentes entreguen el RUP para garantizar que el mismo no registra sanciones conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012.
8	20/06/2024	CAMACOL	<p>2. Alcance de las obligaciones de los constructores</p> <p>2.1. Obligaciones relacionadas con las condiciones de los hogares</p> <p>"(...) El numeral 2 de la página 8, por ejemplo, indica que el oferente se encargará de "realizar el acompañamiento social, convocatoria e información para el registro y postulación de hogares y eventual selección de beneficiarios (cuando sea el caso)". La página 16 indica que el oferente ejecuta "unos mejoramientos de vivienda a unos hogares que el mismo seleccione y cumplan con los requisitos del programa". (Subrayado fuera del texto)</p> <p>A pesar de lo anterior, la selección de los beneficiarios de los subsidios no es una actividad a cargo del oferente de las obras sino de la entidad otorgante del subsidio, aun cuando el oferente entregue los documentos de postulación que suministren los hogares.</p> <p>Igualmente, solicitamos aclarar que el oferente no es responsable de la veracidad de la información y documentación suministrada por los hogares, lo cual implica modificar la Nota incluida en la página 21 de la Circular, pues el oferente no es responsable de eventuales inconsistencias o irregularidades en la información suministrada por los hogares.</p> <p>Por otra parte, si para esta convocatoria es aplicable el Manual Operativo del Programa Casa Digna Vida Digna, a lo cual nos referiremos más adelante, solicitamos precisar el alcance de la participación de los oferentes en cada etapa del proceso, y específicamente en el acompañamiento social, pues el Manual Operativo señala diferentes actividades a cargo de las entidades territoriales, como la realización de foros y otros encuentros, y el Manual indica que "las solicitudes de apoyo a los ejecutores se limitan al suministro de</p>	No aceptada	<p>La facultad que se esta otorgando a FONVIVIENDA es para la creación de una nueva bolsa, diferente a los esquemas público, asociativo y comunitaria por lo que, las condiciones serán definidas en el acto administrativo que expida FONVIVIENDA.</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Por otra parte, la reglamentación del nuevo manual operativo del programa está en proceso de ser acogida, pero para esto se requiere de la expedición del Decreto que modifica el título relativo a mejoramientos de vivienda.</p>
9	20/06/2024	CAMACOL	<p>2.2. Obligaciones relacionadas con las condiciones de los predios</p> <p>"(...) De acuerdo con lo anterior, se solicita modificar la Circular para señalar que los oferentes solicitarán las certificaciones a las entidades competentes, pero no son los responsables de certificar la viabilidad de los predios en los aspectos requeridos por el Decreto 1077 de 2015, y tampoco son responsables de la veracidad de la información suministrada por las entidades territoriales, como lo indica la Nota 2 de la</p>	Aceptada	<p>Se acoge la solicitud, y se aclarará, que la responsabilidad de la entidad solicitante/oferente se limita a tramitar y obtener las certificaciones y permisos que correspondan para establecer de acuerdo con la normativa vigente, la viabilidad de los predios, esto será acogido en la invitación que se realice.</p> <p>En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá en cuenta la observación.</p>

10	20/06/2024	CAMACOL	<p>3. Edbllación Objetivo de la Convocatoria</p> <p>El literal b) de la página 17 de la Circular indica que el constructor debe expresar "bajo la gravedad de juramento que el 100% de los hogares a postular son parte de los que prestan servicios o trabajan para el sector de la construcción y de la cadena de producción". En consecuencia, solicitamos que la Circular especifique qué entiende el MVCT por "personas que prestan servicios o trabajan para el sector de la construcción y de la cadena de producción" y cómo se verifica esa condición.</p> <p>Atentamente solicitamos que la Circular precise: i) qué tipo de vinculo debe tener el integrante del hogar con el sector (laboral, contractual, etc), ii) si hay alguna condición de tiempo de trabajo en el sector, área de servicio, entre otras, iii) quién puede expedir las certificaciones de vinculación y cuál debe ser su contenido mínimo y, en general, cuáles son los mecanismos para verificar y acreditar que al menos uno de los integrantes del hogar a postular se</p>	Aceptada	En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá en cuenta la observación.
11	20/06/2024	CAMACOL	<p>4.1. Etapas del proceso:</p> <p>La tabla 3 de la página 23 de la Circular se refiere a las sub etapas del proceso, una de ellas se denomina "diagnóstico y estructuración", sin embargo, en el capítulo "descripción de cada sub etapa" no se incluye la de diagnóstico y estructuración. Por el contrario, la Circular en varios apartes se refiere a una sub etapa de "categorización", que no está incluida en la tabla 3. En consecuencia, solicitamos se precise cada una de las etapas del programa y la descripción de las mismas.</p> <p>En cuanto a la etapa de asignación, por favor indicar cuáles son los requisitos para que se expida la</p>	Aceptada	En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá la cuenta la observación y se fijarán los criterios para este punto.
12	20/06/2024	CAMACOL	<p>3.1. Manual Operativo del Programa de Mejoramiento</p> <p>"(...) Si bien en los antecedentes normativos de la Circular se indica que el programa de mejoramientos de vivienda en el marco del cual se realiza la convocatoria es "Cambia Mi Casa", no se encontró un Manual Operativo para el desarrollo de este Programa, en consecuencia, agradecemos aclarar si el manual al que remite la Circular en todos los apartes señalados es el "Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana "Casa Digna, Vida Digna". En caso contrario, por favor indicar el enlace en que se encuentra publicado el</p>	Aceptada	Conforme a la observación, se informa que a la fecha están vigentes el manual operativo del programa de mejoramientos Casa Digna, Vida Digna, por lo que este puede ser utilizado en lo relativo a la ejecución del programa, ahora bien para acoger el nuevo manual operativo del programa está en proceso la expedición del Decreto que modifica el título relativo a mejoramientos de vivienda, así las cosas se aclara que, cuando se expida el decreto se acoge el nuevo manual operativo y que dicha circular tiene el fin de realizar la inscripción de interesados.

13	20/06/2024	CAMACOL	<p>5. Disponibilidad de recursos y cupos de subsidios para la Convocatoria</p> <p>"(...) La Circular publicada no indica cuál es el número total de cupos dispuesto para esta convocatoria, y si los mismos se encuentran respaldados presupuestalmente. En consecuencia, respetuosamente solicitamos que se incorpore esa información en la Circular y se precise cuántos cupos corresponderán a mejoramientos en suelo urbano y cuántos a mejoramientos en suelo rural.</p> <p>La página 20 de la Circular indica que la convocatoria está sujeta a la disponibilidad presupuestal de Fonvivienda y "en la bolsa que se cree para tal fin conforme a las normas que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio" en consecuencia, agradecemos indicar cuál es el acto administrativo que debe expedir el MVCT y cuándo se expedirá.</p> <p>De otro lado, solicitamos indicar cuáles y cuántas son las bolsas a crear, en el marco del programa de mejoramiento del MVCT, teniendo en cuenta que la página 26 de la Circular indica que "en el caso que alguna bolsa no agote los cupos de recursos de su conformación, Fonvivienda podrá redistribuirlos en las demás bolsas de conformidad con las necesidades".</p> <p>Adicionalmente, solicitamos que la Circular explique en qué fechas y de qué manera se priorizarán los municipios que recibirán los cupos, de acuerdo con el</p>		<p>En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, la circular constituye un canal informativo de la convocatoria, de esta manera al momento de constituir el acto administrativo para la constitución de la bolsa, se definiran las condiciones presupuestales para su ejecución.</p>
14	20/06/2024	CAMACOL	<p>6. Condiciones de desembolso del subsidio</p> <p>"(...) Dentro del capítulo de "Institucionalidad", la Circular señala que FONVIVIENDA constituyó en el 2019 "un patrimonio autónomo para el desarrollo del Programa Casa Digna Vida Digna" y en el 2020 "un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL". En consecuencia, solicitamos atentamente se publiquen los Manuales Operativos de los patrimonios autónomos que corresponda, especificando las páginas y numerales que incorporan cada uno de los requisitos que deberán cumplir los oferentes, para el desembolso del subsidio. (...)"</p>	Aceptada	<p>En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá la cuenta la observación.</p>

15	20/06/2024	CAMACOL	<p>7. Modalidades de intervención</p> <p>Con relación a las modalidades de intervención (Mejoras modulares rurales y mejoras estructurales) nos permitimos presentar los siguientes comentarios:</p> <p>7.1. Mejoras modulares rurales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por su nombre se asume que esta modalidad solo aplica en el caso de viviendas ubicadas en zonas rurales. Sin embargo, surge la inquietud: ¿Por qué éstas no aplican para viviendas en zonas urbanas?, la experiencia ha evidenciado que en zonas urbanas también es posible encontrar viviendas que carecen de 2 o más de los espacios mencionados en el documento.</li> <li>• En el caso de carencia o necesidad de mejora de un (1) solo espacio, surge la inquietud de si eso implica que, la modalidad de intervención entonces correspondería a mejora locativa (Habilitación o instalación de espacios para, Cocina – Baño – Lavadero). Se sugiere precisión al respecto.</li> </ul> <p>7.2. Mejoras estructurales</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1401 de 2023 que modifica el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y provee lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas de mampostería no reforzada y parcialmente</p>	Aceptada	En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá la cuenta la observación y se fijarán los criterios para este punto.
16	20/06/2024	CAMACOL	<p>8. Eñrmatos y Anexos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La página 9 de la Circular en el numeral 4 literal a), y las páginas 11 y 15, se refieren a formatos diferentes dependiendo del tipo de intervención: un formato de inspección para mejoras locativas y un formato de peritaje técnico para intervención estructural, sin embargo, dentro de los anexos publicados con la Circular solo se encuentra un formato de visita inicial y uno de diagnóstico. En consecuencia, agradecemos aclarar cuáles son los formatos para cada categoría de intervención, y publicar los que correspondan.</li> <li>• La página 26 de la Circular indica que para la firma de "anexo de condiciones" se requiere la suscripción de los anexos técnicos para el desarrollo de los mejoramientos, sin embargo, agradecemos precisar si el "anexo de condiciones" es el mismo "documento de compromiso de cumplimiento" y cuáles son los "anexos técnicos" que se deben firmar, porque si se refiere a los formatos publicados con la Circular, estos</li> </ul>	Aceptada	En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá en cuenta la observación y se fijarán los criterios para este punto.

17	20/06/2024	CAMACOL	<p>9. Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la página 11 de la Circular, no se especifica cuál es el valor del subsidio para la vivienda rural. El documento indica: "y para rural será de hasta SMMLV (sic)". Agradecemos completar la información.</li> <li>• La página 15 de la Circular indica que el artículo 2.2.6.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015 se refiere al peritaje técnico y la verificación de la norma NSR-10, sin embargo, ese artículo se refiere al término para resolver solicitudes de reconocimiento, por lo tanto, solicitamos citar la norma que corresponda.</li> <li>• Agradecemos se aclare la diferencia entre las restricciones para el acceso al subsidio contenidas en las páginas 24 y 25 de la Circular y las condiciones habilitantes incluidas en las páginas 5 a 7 del mismo documento y, en caso en que no haya diferencias, unificar los capítulos.</li> </ul> <p>De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicitamos que los ajustes y aclaraciones a que haya lugar se incorporen en la Circular de convocatoria, y ésta se publique nuevamente, junto con los anexos y</p>	Aceptada	En el marco de la invitación que realice FONVIVIENDA, se tendrá en cuenta la observación y se fijarán los criterios para este punto.
----	------------	---------	---	----------	--